



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone la "Ley que establece un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022"

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA**

Señor Presidente:

Han sido remitidas para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone la "Ley que establece un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022".

Las observaciones han sido presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Luego de la exposición y debate, en la Tercera Sesión Extraordinaria Descentralizada de fecha 22 de noviembre de 2024, se acordó por MAYORÍA aprobar el dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone la "Ley que establece un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022"; con veintidós (22) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, César Manuel Revilla Villanueva, María del Carmen Alva Prieto, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Diego Alonso Bazán Calderón, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Álex Antonio Paredes Gonzáles, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Roberto Helbert Sánchez Palomino, Silvia María Monteza Facho, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Jorge Carlos Montoya Manrique e Isabel Cortez Aguirre; y, una (01) abstención, de la Señora Congresista María Grimaneza Acuña Peralta.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

- El 11 de abril de 2024, la iniciativa legislativa fue presentada al área de Trámite Documentario y el 16 de abril del mismo año, ingreso a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como única comisión dictaminadora.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone la "Ley que establece un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022"

- El dictamen fue aprobado el 29 de mayo del 2024 por mayoría en la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria; con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.
- El Consejo Directivo, en sesión del 11 de junio de 2024, tomo conocimiento del dictamen y lo incluyo en el orden del día, y la Junta de Portavoces, en sesión del 11 de diciembre de 2023, acordó la exoneración de plazo de publicación en el portal del congreso del dictamen de la comisión de economía y la ampliación de agenda.
- El Pleno del Congreso de la Republica, en su sesión del 12 de junio de 2024, aprobó el texto sustitutorio del dictamen, y el 09 de julio la Autógrafa "Ley que establece un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022", se remitió a la Presidente de la República; de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, cuenta con 15 días para promulgarla u observar la autógrafa de ley.
- El 02 de agosto de 2024, la autógrafa de ley fue observada por el Poder Ejecutivo, en esa misma fecha, la observación fue presentada al Área de Trámite Documentario mediante Oficio 180-2024-PR. Ingreso a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el 05 de agosto del 2024.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 1264, Decreto Legislativo que establece un régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración, repatriación e inversión de rentas no declaradas.
- Decreto Supremo 067-2017-EF Reglamento del Decreto Legislativo 1264
- Decreto Legislativo 267-2017-EF Modifica el Decreto Supremo 067-2017-EF

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Respecto a la mencionada autógrafa de ley, el Poder Ejecutivo mediante Oficio 180-2024-PR ha remitido, el 02 de agosto de 2024, las observaciones que se citan a continuación:

De la Autógrafa de Ley

La Autógrafa de Ley tiene por objeto establecer un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y la ampliación de la base

**Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone
la "Ley que establece un régimen excepcional del
impuesto a la renta para promover la
formalización de la economía y ampliación de la
base tributaria de contribuyentes respecto de
rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022"**

tributaria de contribuyentes domiciliados en el país que no hayan declarado sus rentas hasta el 31 de diciembre de 2022. Este régimen permite regularizar dichas obligaciones tributarias y fomenta la repatriación e inversión de estos recursos en el Perú, estableciendo tasas diferenciadas para los ingresos no declarados, con una tasa del 10% sobre los ingresos no repatriados y del 7% para los ingresos repatriados e invertidos en el país. Asimismo, se garantiza la confidencialidad de la información proporcionada por los contribuyentes, bajo medidas estrictas que prohíben su divulgación, salvo en los casos previstos por ley. No podrán acogerse al régimen personas cuyos ingresos no declarados provengan de actividades ilícitas, tales como delitos aduaneros, lavado de activos o terrorismo, ni aquellos que estén vinculados a jurisdicciones catalogadas como de alto riesgo por el Grupo de Acción Financiera (GAFI). La ley establece que los contribuyentes tienen hasta el 29 de diciembre de 2024 para presentar su declaración jurada, permitiendo la corrección de errores hasta el 30 de junio de 2025. De esta forma, se busca promover la formalización económica, la transparencia financiera y la dinamización de recursos hacia inversiones que benefician al desarrollo económico del país.

Observaciones a la Autógrafa de Ley

1.-Sobre el Decreto Legislativo 1264, su finalidad y vigencia

Según la legislación vigente, los contribuyentes domiciliados en el Perú, tanto peruanos como extranjeros residentes, están obligados a tributar por sus rentas de fuente mundial, es decir, por su renta de fuente peruana como de fuente extranjera. Estas rentas de fuente extranjera pueden ser, por ejemplo, pasivas, tales como las provenientes de depósitos en el exterior, intereses generados por certificados bancarios o rentas por prestación de servicios en el exterior. Las rentas de fuente extranjera se adicionan a las rentas de trabajo, y son consideradas de quinta categoría a efectos tributarios, aplicándose la escala progresiva acumulativa entre el 8% y el 30%. En este contexto, el Decreto Legislativo N° 1264 fue creado con la finalidad de incentivar la repatriación de rentas no declaradas a fin de regularizar la situación tributaria de los contribuyentes y promover el cumplimiento voluntario. Este régimen permitió que los contribuyentes que cumplieran con las condiciones establecidas pudieran acogerse hasta el 29 de diciembre de 2017.

El régimen fue implementado como una medida temporal que buscaba regularizar patrimonios no declarados, pero además, servía para transparentar activos financieros en línea con las recomendaciones internacionales del Grupo de Acción Financiera (GAFI) y las iniciativas promovidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Estas políticas se basaron en programas exitosos en otros países como Chile y España, y estaban orientadas a captar nuevos contribuyentes, mejorar los registros fiscales y combatir la evasión. Sin embargo, se observó que la vigencia limitada

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone la "Ley que establece un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022"

del régimen no resolvió de forma definitiva el problema estructural de la evasión tributaria en el Perú.

En efecto, este modelo de amnistía fiscal planteado por el Decreto Legislativo N° 1264 no resultó sostenible en el tiempo, generando críticas por su falta de equidad tributaria al brindar beneficios a quienes no cumplieron sus obligaciones fiscales. Aunque promovió cierta recuperación de rentas no declaradas, su alcance fue limitado. Asimismo, organismos internacionales, como el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información, reconocieron que las medidas temporales suelen tener efectos adversos en el largo plazo, ya que promueven la expectativa de futuras amnistías fiscales y debilitan el cumplimiento voluntario.

2. Replicar el Decreto Legislativo 1264 en el contexto actual no resulta ser eficiente ni eficaz

El Decreto Legislativo 1264 se implementó como una medida temporal que buscaba regularizar patrimonios no declarados, fomentar el cumplimiento tributario voluntario y transparentar activos financieros. Sin embargo, la experiencia internacional y la situación actual del Perú muestran que replicar este régimen en el contexto actual no sería eficiente ni eficaz. Según estudios de la OCDE y el Foro Global sobre Transparencia, los regímenes de amnistía fiscal deben ser cuidadosamente evaluados, ya que pueden generar expectativas de futuras regularizaciones y debilitar la cultura del cumplimiento tributario a largo plazo.

El Perú, como miembro del Foro Global, ha adoptado estándares internacionales para el intercambio automático de información financiera. Medidas como el Decreto Legislativo 1372, la suscripción del Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes, y la modificación de la Ley General del Sistema Financiero han permitido que la SUNAT acceda a información relevante sobre activos y cuentas financieras en el extranjero. Estas acciones refuerzan el control tributario y minimizan el riesgo de incumplimiento, permitiendo la detección inmediata de rentas de fuente extranjera no declaradas.

Actualmente, la SUNAT realiza procedimientos de verificación y fiscalización sobre los contribuyentes que no han declarado sus rentas, utilizando herramientas internacionales y locales para combatir la evasión fiscal. Además, la Autógrafa establece que las rentas no declaradas deberán pagar el total del impuesto correspondiente, lo que fomenta un trato equitativo entre los contribuyentes.

El análisis de este régimen resalta que su aplicación en el contexto actual sería innecesaria, ya que las medidas internacionales implementadas por el Perú permiten un

**Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone
la "Ley que establece un régimen excepcional del
impuesto a la renta para promover la
formalización de la economía y ampliación de la
base tributaria de contribuyentes respecto de
rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022"**

mayor control fiscal y una recuperación más eficiente de impuestos. Por tanto, el énfasis debe centrarse en fortalecer las herramientas ya existentes, en lugar de replicar un régimen de amnistía fiscal que podría debilitar los avances logrados en transparencia y cumplimiento tributario.

3. La autógrafa y el principio de igualdad

El artículo 74 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. Este principio ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional en diversas sentencias, señalando que el respeto a la capacidad contributiva y la igualdad tributaria son esenciales para garantizar un sistema fiscal justo y equitativo.

En el ámbito europeo, se ha discutido ampliamente que las amnistías fiscales pueden generar desigualdad, afectando a quienes cumplen con sus obligaciones tributarias, mientras otorgan beneficios a quienes no lo hacen. La Comisión Europea, en su informe de 2012, recomendó evitar programas de amnistía debido a los altos costos asociados, incluyendo la reducción de la percepción de justicia tributaria y el riesgo de incentivar incumplimientos futuros. En el caso peruano, el Tribunal Constitucional ha señalado en su jurisprudencia que cualquier medida tributaria debe ser proporcional y no debe implicar un trato desigual entre contribuyentes.

La propuesta contenida en la autógrafa permite que contribuyentes con rentas no declaradas accedan a beneficios tributarios, lo cual podría contradecir el principio de igualdad tributaria. En el caso de impuestos directos, como el impuesto a la renta, se establece que quienes tienen mayor capacidad económica contribuyan en mayor proporción al financiamiento del Estado. No obstante, la propuesta parece otorgar un tratamiento preferencial a quienes no han cumplido con sus obligaciones, afectando a aquellos que sí las cumplen.

Por tanto, cualquier medida tributaria debe cumplir con criterios que promuevan el cumplimiento voluntario y sancionen el incumplimiento, evitando crear incentivos que debiliten la cultura tributaria.

4. La propuesta contenida en la autógrafa y el principio de capacidad contributiva

La propuesta contenida en la autógrafa se relaciona con el principio de capacidad contributiva, expresamente señalado en el artículo 74 de la Constitución, que establece que los tributos deben ser proporcionales y equitativos, basados en la capacidad

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone la "Ley que establece un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022"

económica de los miembros de la comunidad. Este principio es reconocido por el Tribunal Constitucional como fundamental para garantizar la justicia tributaria, y sostiene que el pago de impuestos debe reflejar la aptitud económica de cada contribuyente para contribuir al sostenimiento de los gastos públicos.

En este sentido, la capacidad contributiva se define como "la aptitud económica de las personas para contribuir a la cobertura de los gastos públicos", la cual se manifiesta en ingresos, consumo, o patrimonio. Bajo este principio, quienes tienen mayor capacidad económica deben contribuir proporcionalmente más, mientras que quienes tienen menores ingresos deben pagar menos.

La propuesta en la autógrafa, sin embargo, permite que contribuyentes con rentas no declaradas accedan a un tratamiento preferencial, lo que podría contradecir este principio al no aplicar el mismo estándar de proporcionalidad y equidad. De acuerdo con información de la SUNAT, las rentas de fuente extranjera se concentran mayoritariamente en los segmentos de mayor ingreso, lo que refuerza la necesidad de un enfoque equitativo que evite beneficios desproporcionados para los contribuyentes más ricos.

5. La propuesta es regresiva y beneficia a las personas de mayores ingresos

La propuesta contenida en la autógrafa genera un impacto regresivo, favoreciendo a las personas con mayores ingresos al otorgar un tratamiento preferencial a quienes no han cumplido con sus obligaciones tributarias. Según información de la SUNAT, las rentas de fuente extranjera presentan una alta concentración en el percentil más rico de la población (el 1% más rico concentra el 94% de dichas rentas). Esto significa que, bajo el régimen propuesto, las personas de altos ingresos obtendrían beneficios desproporcionados.

Por ejemplo, una persona con rentas anuales generadas en el extranjero de 10 millones de dólares, que no hayan sido declaradas, debería tributar solo 3 millones bajo la propuesta (7% de la base imponible). Esto equivale a una tasa efectiva inferior a la que se aplica a un trabajador con ingresos de 2,000 dólares mensuales, lo cual contradice el principio de proporcionalidad y equidad establecido en el artículo 74 de la Constitución.

Además, la propuesta es inconsistente con los objetivos declarados en el artículo 1 de la autógrafa, que busca la formalización de la economía y la ampliación de la base tributaria. En lugar de fomentar el cumplimiento tributario voluntario, se crean incentivos para la evasión y elusión, debilitando la percepción de justicia en el sistema fiscal. Por tanto, la propuesta beneficiaría principalmente a los contribuyentes de mayor capacidad económica en detrimento de los principios constitucionales de igualdad y proporcionalidad tributaria.

**Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone
la "Ley que establece un régimen excepcional del
impuesto a la renta para promover la
formalización de la economía y ampliación de la
base tributaria de contribuyentes respecto de
rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022"**

6. La autógrafa no se condice con los objetivos que persigue

La autógrafa de ley declara como objetivo la formalización de la economía y la ampliación de la base tributaria, pero incluye disposiciones que parecen contradecir dichos propósitos. Por un lado, el artículo 5 establece que no es necesario que los ingresos que formen parte de la base imponible estén representados en dinero, bienes o derechos, lo cual podría impactar negativamente en la capacidad de la Administración Tributaria para fiscalizar las obligaciones tributarias, especialmente en los casos en que no exista evidencia concreta sobre el origen de los fondos.

Además, el artículo 8 permite que el dinero declarado al régimen sea depositado en entidades financieras hasta la fecha de acogimiento, sin asegurar que la declaración por sí sola sea suficiente para establecer la trazabilidad de dichos recursos. Esto podría facilitar que activos de procedencia ilícita sean incorporados al sistema financiero sin las garantías necesarias contra el lavado de activos. De hecho, esto contraviene principios establecidos en el Decreto Legislativo 1372, que busca garantizar la identificación de las personas naturales y jurídicas involucradas en operaciones financieras.

Por otro lado, las tasas reducidas del régimen (7% y 10%) parecen beneficiar principalmente a aquellos que han evadido el pago de impuestos, en lugar de incentivar el cumplimiento tributario. Esto representa un incentivo regresivo y pone en desventaja a los contribuyentes que sí cumplen con sus obligaciones fiscales, debilitando la percepción de justicia en el sistema.

Finalmente, la disposición contraviene principios legales al permitir la condonación de intereses moratorios y multas tributarias, lo cual debilita la capacidad de la Administración Tributaria para imponer sanciones efectivas. En conjunto, estas medidas son inconsistentes con los objetivos declarados de la Autógrafa y podrían generar un impacto negativo en la formalización y recaudación fiscal.

7. Del costo fiscal de la medida

El artículo 8 de la autógrafa regula los requisitos para el acogimiento al régimen, pero no queda claro el sentido y alcance de ciertos párrafos, como el que establece que "el importe de las rentas no declaradas o incremento patrimonial no justificado que no se encuentren en ninguna de las situaciones descritas en los párrafos anteriores". Esto genera incertidumbre sobre la correcta aplicación de las disposiciones.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone la "Ley que establece un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022"

Respecto al costo fiscal de la medida, se estima que, de aprobarse la iniciativa legislativa, se condonarían deudas tributarias por un monto entre 2,100 millones y 3,600 millones de soles, equivalente al 25% del presupuesto destinado a previsión social o al 22% del presupuesto de orden público y seguridad. Esta pérdida de ingresos afecta el financiamiento de programas sociales prioritarios, como el presupuesto de Qali Warma, y debilita la sostenibilidad fiscal.

El proyecto de ley contraviene los lineamientos establecidos en el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) 2024-2027, que priorizan la simplificación, armonización y racionalización de beneficios tributarios. Además, implica un aumento en los gastos tributarios, proyectados en 2.854 millones de soles en 2024 y 3.409 millones en 2025, lo que representaría el 2.19% y 2.15% del PBI, respectivamente. Esto compromete la inversión pública y afecta áreas críticas como salud, educación y programas sociales.

Por último, sobre la tributación subnacional, la transferencia de bienes inmuebles a sujetos acogidos al régimen no se considera una enajenación, lo que impacta negativamente en la recaudación del Impuesto a la Alcabala, disminuyendo los recursos destinados a los municipios a través del FONCOMUN, en un contexto en el que ya han visto reducidos sus ingresos.

Por estas razones, se observa la Autógrafa de Ley en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY

Primera Observación

1. Sobre el Decreto Legislativo 1264 su finalidad y vigencia

Si bien es cierto, sobre este punto el ejecutivo hace un breve repaso de la vigencia y finalidad del Decreto Legislativo 1264, indicando que el mismo fue dado bajo los lineamientos y requerimientos establecidos en su momento por la OCDE, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Ser claro acerca de los objetivos y el término;
- b) Tener un incremento de los ingresos que sea demostrable y rentable;
- c) Ser consistente con el régimen de cumplimiento y ejecución;
- d) Ayudar a reducir el incumplimiento;
- e) Mejorar los niveles de cumplimiento de la población elegible para el programa; y,

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone
la "Ley que establece un régimen excepcional del
impuesto a la renta para promover la
formalización de la economía y ampliación de la
base tributaria de contribuyentes respecto de
rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022"**

- f) Complementar los resultados de la declaración voluntaria con medidas que mejoren el cumplimiento de los contribuyentes a largo plazo.

Se indica que en otros países ya no se ha vuelto a aplicar, básicamente porque según el Poder Ejecutivo propuestas de este tipo significan claramente un tratamiento que violan los principios tributarios como el de equidad, igualdad, justicia fiscal, capacidad contributiva y del deber de contribuir. Pues se otorga un tratamiento diferente respecto - de aquel sujeto que si cumple oportuna y totalmente con declarar y pagar sus tributos a cargo. Debido a ello, no deben ser propiciadas continuamente.

Por otra parte, se indica que de acuerdo con la experiencia colombiana, estos regímenes de sinceramiento como el propuesto: premian a los evasores reincidentes; realizarlos con frecuencia genera incentivos perversos sobre el cumplimiento tributario; premian a los más ricos, evidenciando su regresividad; su potencial recaudatorio no es alto; y además, existe más información sobre los activos en el exterior gracias a los acuerdos de intercambio automático de información por lo que no hay necesidad de implementar nuevos programas.

Al respecto, es preciso indicar que existe una seria contradicción por parte del Poder Ejecutivo, por cuanto por una parte indica que el Decreto legislativo 1264, fue dado en un marco de regularización fiscal, siguiendo lineamientos de la OCDE y la GAFI, mientras que otra parte indica que existe la vulneración de principios tributarios en este tipo de iniciativas, como equidad, igualdad, justicia fiscal entre otros. Sobre el particular cabe indicar que toda norma que tenga consigo un tratamiento diferenciado por sí misma, no importaría una vulneración de los principios tributarios; siempre y cuando este tratamiento se sustente en características especiales o diferenciadoras ya sea en el sujeto o en el supuesto.

Es decir, el mencionado decreto legislativo va a ser de aplicación para los contribuyentes nacionales que hayan realizado actividades en el extranjero que por diversos motivos no ha sido debidamente identificada por la autoridad fiscal nacional y tampoco hayan sido declarados en su oportunidad, sea por temas burocráticos o cualquier otro, además con un condicionante de que el dinero sea repatriado, es decir estas rentas ni siquiera forman parte de la base imponible detectable y, por lo tanto, son potencialmente prescribibles, por lo que esta norma lo que va a hacer es a través de un mecanismo premial buscar que dichos contribuyentes regularicen su situación, con la consiguiente consecuencia de ampliar la base tributaria y la recaudación por la misma, lo que de ninguna manera colisiona o quebranta los principios tributarios indicados en la observación del ejecutivo (cuando el Poder Ejecutivo se refiere a la autógrafa).

**Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone
la "Ley que establece un régimen excepcional del
impuesto a la renta para promover la
formalización de la economía y ampliación de la
base tributaria de contribuyentes respecto de
rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022"**

Sobre las experiencias internacionales, y su no repetición, cabe mencionar que en varios países no se ha repetido este sistema debido a que se ha cumplido con el objetivo y volver a aplicar este régimen especial le resultaba demasiado oneroso, ahora bien en nuestro país a pesar de que los especialistas han señalado que la medida ha dado buenos resultados, no se llegó a cumplir el objetivo y no por causas atribuibles a la medida propiamente dicha, sino a los problemas en reglamentación de la norma, lo que dio una ventana de tiempo para acogerse demasiado corta, es decir no se pueden tomar como referencias legislaciones extranjeras cuya aplicación de la medida se ha dado en condiciones distintas.

Como podemos apreciar, en nuestro país, no logró el impacto esperado en la recaudación tributaria debido, entre otros factores, a la demora en la publicación de las normas reglamentarias y operativas; situación que ocasionó el recorte del plazo para que los contribuyentes se acojan a este nuevo régimen. En ese orden de ideas, con fecha 25 de marzo de 2017, se publicó el Reglamento del Decreto Legislativo 1264, mediante el Decreto Supremo 067-2017-EF, el mismo que fue modificado posteriormente por el Decreto Supremo 267-2017-EF, el cual fue publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de setiembre del 2017. La modificación realizada por este último decreto supremo comprendió diversos artículos referidos a la base imponible, los requisitos para acogerse al régimen, la aprobación de acogimiento a dicho régimen, el sustento de información, entre otras disposiciones.

Segunda Observación

2. Replicar el Decreto Legislativo 1264 en el contexto actual no resulta ser eficiente ni eficaz

Se indica que el mencionado decreto legislativo fue dado en su momento en el marco en el que los contribuyentes se verían obligados a regularizar el pago de sus impuestos, toda vez que, el Perú en el marco de los acuerdos de intercambio de información celebrados con otros países, obtendría información de contribuyentes con rentas que no fueron declaradas en el Perú y permitiría que la Administración Tributaria tenga más herramientas para luchar contra la elusión y evasión internacional.

Asimismo, se indica que en los últimos años el Perú ha implementado diferentes medidas que potencian los actos de fiscalización internacional por parte de la SUNAT, para evitar la evasión y elusión tributaria.

Se indica una serie de normas sobre intercambio de información el mismo que tendría un impacto directo en la reducción de los niveles de evasión y elusión tributaria y, en

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone
la "Ley que establece un régimen excepcional del
impuesto a la renta para promover la
formalización de la economía y ampliación de la
base tributaria de contribuyentes respecto de
rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022"**

consecuencia, un cambio en la conducta de los contribuyentes en el pago correcto y oportuno de los impuestos.

Señala que, de acuerdo con lo informado por la SUNAT, el acceso e intercambio de información financiera le permitiría acceder a información de más de 16 mil empresas y 33 mil personas con elevados niveles de patrimonio domiciliadas en el Perú. Asimismo, conforme lo referido por dicho ente recaudador, alrededor del 45% de los contribuyentes con ingresos anuales superiores a 500 UIT tienen algún tipo de operación en otros países y realizaron operaciones valorizadas en S/ 353 mil millones; mientras que en el caso de las personas estima que 33 mil peruanos realizan operaciones por S/ 26 mil millones anualmente a través del sistema financiero internacional, de las cuales se espera recibir información que coadyuve con el control del cumplimiento tributario.

Señala también que, el régimen aprobado por el Decreto Legislativo 1264 se dio en un contexto en el cual la SUNAT no estaba en capacidad aún de obtener información respecto de los activos o bienes ubicados en el exterior de los domiciliados que pudieran generar renta de fuente extranjera; lo cual no sucede actualmente debido a todas las medidas detalladas arriba.

Como se puede apreciar de la información detallada anteriormente, las operaciones realizadas con capitales nacionales en el extranjero ha sido bastante alta, situación que se agudizó con la pandemia por la COVID 19. Por ello, muchos capitales han salido del país sin retorno a la fecha. Ahora bien, de acuerdo a la SUNAT hablamos de un escenario óptimo, de fiscalización, sin embargo, si nos vamos a la práctica, podemos observar que aun dentro de nuestro país la SUNAT no logra fiscalizar el 100% de actos gravables, lo que se puede apreciar por datos de la propia SUNAT, quien indica que en el Perú para el año 2022 la elusión y evasión tributaria alcanzo los 33 mil millones de soles, es decir una cifra aproximada al 4.3 % de PBI¹. Por lo que, siendo realistas si no se puede fiscalizar el 100% de actividades económicas que se tienen dentro del país, mucho menos se va a poder con las actividades realizadas en el extranjero, más aun si esta norma es aplicable hasta aquellas rentas generadas hasta el ejercicio fiscal 2022, las mismas que a la fecha prácticamente se encuentran a mitad de sus plazo prescriptorio.

Por, otra parte, no olvidemos que el fin de la presente norma no es solamente la captación de ingresos fiscales, sino, el retorno de capitales nacionales al país, en un contexto en que nos encontramos al borde de una grave recesión económica, capitales que además permitirán dinamizar y mover la economía peruana, ello luego de una fuga masiva divisas

¹ <https://larepublica.pe/economia/2022/02/01/sunat-evasion-y-elusion-tributaria-en-peru-asciende-a-s-33000-millones-anual>

**Dictamen de insistencia en la Autógrafo recaída
en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone
la "Ley que establece un régimen excepcional del
impuesto a la renta para promover la
formalización de la economía y ampliación de la
base tributaria de contribuyentes respecto de
rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022"**

nacionales, por la crisis política, la inseguridad ciudadana, entre otros, es por ello que este incentivo hará más atractivo al inversionista nacional retornar sus capitales al país para invertir, lo que en buena cuenta se traducirá en creación de fuentes de trabajo.

En relación a lo indicado por el Poder Ejecutivo sobre que, aprobar un régimen como el que pretende la autógrafo desincentiva y aminora la sensación de riesgo de los programas de fiscalización e inducción voluntaria que lleva a cabo la SUNAT para el recupero de los impuestos que deben pagarse al fisco. Esta afirmación no se ajusta a la realidad en cuanto no va a afectar a los procesos de fiscalización vigentes, sino va a ser de aplicación para aquellas rentas que no han sido detectadas promoviendo una declaración voluntaria, y sobre lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria final de la autógrafo observada, al ser una ampliación de una norma a la que ellos mismos postularon (Decreto Legislativo 1264), corresponde que se les aplique los beneficios a los que en su momento buscaron acceder, pero que dado el corto tiempo de vigencia de la norma no lograron completar sus proceso (modificaciones en los reglamentos del Decreto Legislativo 1264).

Tercera observación

3. La Autógrafo y el principio de igualdad

El Poder Ejecutivo indica que, teniendo en cuenta la propuesta contenida en la autógrafo, otros sectores de la población podrían considerar el otorgamiento de esta medida como una justificación para requerir un tratamiento especial tributario por sus rentas no declaradas, argumentando que, en mérito al principio de igualdad ante la ley, también les corresponde una reducción de tasas por rentas no declaradas.

En esa línea cita lo señalado en el fundamento 14 de la STC 0042-2004-A0-C emitido por el máximo intérprete constitucional establece que: *"Es imperativo, entonces, que un acto de este tipo se realice no sólo con observancia de los demás principios constitucionales tributarios, sino también que revestir las características de necesidad, idoneidad y proporcionalidad. Lo contrario podría llevar a supuesto de desigualdad injustificada, cuando no de discriminación, lo cual de acuerdo con nuestra Constitución (artículo 2, inciso 2) está proscrito."*

Como podemos apreciar, en el presente caso la autógrafo observada en línea con lo señalado en el fundamento 14 de la STC 0042-2004-A0-C, dada su naturaleza resulta necesaria e idónea, por cuanto sin su aplicación existe un altísimo grado de posibilidad de que no se pueda recaudar estas rentas que no han sido declaradas dada su propia naturaleza, sobre el tema de proporcionalidad. No olvidemos que esta medida es excepcional, sumado a que en su momento fue el propio Poder Ejecutivo quien la promovió, y que por errores de regulación no se pudo lograr establecer los cronogramas

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone
la "Ley que establece un régimen excepcional del
impuesto a la renta para promover la
formalización de la economía y ampliación de la
base tributaria de contribuyentes respecto de
rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022"**

adecuados para su aplicación eficiente, situación que busca revertirse con la presente norma, dicho esto queda claro que dado su carácter excepcional no podría resultar un incentivo para el incumplimiento tributario.

Cuarta observación

4.- La propuesta contenida en la autógrafa y el principio de capacidad contributiva

Sobre la afirmación que la propuesta contenida en la autógrafa recaería sobre contribuyentes que sí generan renta y poseen capacidad contributiva, por lo que, corresponde que aporten con el sostenimiento de los gastos públicos, no habiéndose configurado un supuesto de excepción para aplicarles un tratamiento preferencial.

Es una situación innegable que quien genera riqueza debe contribuir con el gasto público, sin embargo, no se puede hablar de un quebrantamiento de este principio, toda vez que la norma propuesta no es un supuesto de condonación, por el contrario el contribuyente va a pagar sus tributos y se formalizaría un grado de ampliación de la base tributaria; pero dada la situación de las rentas que se buscan atraer se otorgara un incentivo a fin de poder regularizar su situación, operación en la que haciendo un análisis costo beneficio, resultarían ganando tanto el fisco como el contribuyente, uno obteniendo una tasa preferencial y el otro ampliando su base tributaria, recuperando renta que en la práctica es casi indetectable (en camino a la prescripción) y sobre todo atrayendo de regreso capitales que habían salido del país.

Quinta observación

5.- La propuesta es regresiva y beneficia a las personas de mayores ingresos

Sobre este punto se indica que, de acuerdo con información de la SUNAT, las rentas de fuente extranjera muestran un elevado nivel de concentración en las personas de altos ingresos. En efecto, la información de personas naturales con rentas de fuente extranjera revela que el percentil más rico (el 1% de personas de mayores ingresos) mantenía al 2020 el 94% de dichos ingresos, por lo que el régimen propuesto beneficiaría en mayor medida a los contribuyentes con mayor capacidad contributiva (y mayor tasa efectiva del IR).

Asimismo, se señala que, la propuesta legislativa no solo es regresiva, sino que viola el principio de igualdad establecido en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, dado que otorgaría un tratamiento tributario preferencial a evasores de impuestos (que no declararon ni pagaron el IR por sus rentas de fuente extranjera), respecto a los contribuyentes que sí cumplen con sus obligaciones tributarias de manera total y oportuna.

Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone la "Ley que establece un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022"

En este punto existe un análisis sesgado de las implicancias de la norma propuesta, evidentemente. Cuando hablamos de capitales nacionales en el extranjero hablamos de contribuyentes con capacidad contributiva, situación que no está en debate, por cuanto el fin de la norma es atraer aquellas rentas que dadas sus condiciones no serían detectables, es decir se va a recaudar más, y se va a ampliar la base tributaria, lo que de ninguna manera viola el principio de igualdad, porque se sustenta en la naturaleza excepcional de la norma y en la circunstancias de los supuestos de aplicación. Debemos insistir que el objetivo de la autógrafa define los dos puntos: recaudar más y ampliar la base tributaria, esto último implica que tendremos contribuyentes identificados con nuevos niveles de pago de tributos los cuales serían ingresos seguros en los próximos años.

Evidentemente no nos encontramos ante una norma regresiva, por cuanto es de aplicación a todo el que genera renta de fuente extranjera, sin importar su capacidad contributiva, por otra parte, esta medida no va a afectar a las personas de menos recursos, por cuanto la recaudación en teoría beneficia a todos, y tampoco existe esa afectación al momento de la recaudación.

Sexta observación

6.-La autógrafa no se condice con los objetivos que persigue

Se precisa que, la autógrafa, de acuerdo con su artículo 1, tiene como objetivo la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria; y, por otro lado, contiene medidas que no van en línea con dicho objetivo, por lo que se analizara cada una de ellas.

Así, el artículo 5 de la autógrafa establece que no es necesario que los ingresos netos que forman parte de la base imponible estén representados en dinero, bienes o derechos, lo cual impacta negativamente sobre el control que la Administración Tributaria pueda realizar sobre dichas rentas. Cabe tener en cuenta que, conforme a la regulación del Decreto Legislativo 1264 si era necesario que las rentas no declaradas estén representadas en dinero, bienes o derechos, en este caso esta medida no resulta contraproducente, toda vez, que se está ampliando los instrumentos en los que se pueden representar los ingresos, siendo una fórmula abierta, no limitativa.

Se indica que, en ese mismo sentido, mediante el artículo 8 de la autógrafa se propone que para efectos del acogimiento al régimen el dinero que al 31.12.2022 no esté depositado en empresas del sistema financiero pueda ser depositado o declarado hasta la fecha de acogimiento al régimen. En este caso, el Decreto Legislativo 1264 establecía, como parte de los requisitos, que el dinero que no se encuentre en una entidad bancaria o financiera debe ser depositado, sin permitir que la sola declaración permita el

**Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone
la "Ley que establece un régimen excepcional del
impuesto a la renta para promover la
formalización de la economía y ampliación de la
base tributaria de contribuyentes respecto de
rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022"**

acogimiento al régimen. Pues de lo contrario se favorecería la comisión incluso de lavado de activos.

Al respecto, si bien es cierto se permite que el dinero, al 31.12.2022, no esté depositado en empresas del sistema financiero pueda ser depositado o declarado hasta la fecha de acogimiento al régimen, se establece también que esta declaración tendrá el carácter de declaración jurada bajo sanción de pena, según el artículo 411 del Código Penal, en ese mismo orden de ideas, respecto a una posibilidad de favorecer el delito de lavado de activos. Es pertinente señalar que la autógrafa establece en el artículo 10 un límite o control en su aplicación para quienes han sido condenados por delito de lavado de activos, en tanto tengan sentencia firme. Lo cual es una postura garantista y se ajusta al principio constitucional de presunción de inocencia, principio que rige en tanto no exista sentencia firme. Ergo, la ley es coherente en este sentido con el texto constitucional, al establecer un límite para quienes tiene condena por dicho delito.

Por otro lado, el artículo 11 del dictamen, cuando establece los efectos que genera el acogimiento a la ley, y dispone en el numeral 11.3 que no procede acción penal por delito de lavado lo hace en referencia al delito de lavado de activos cuyo delito fuente es por delito tributario. Es decir, el efecto de improcedencia de la acción penal no alcanza a los delitos de lavado de activos por otros delitos fuente como son los de tráfico ilícito de drogas (TID), terrorismo, sicariato, etc., la improcedencia de acción penal solo está propuesta para cuando el delito de lavado de activos tiene como delito fuente el delito tributario.

Se indica que, no existe coincidencia entre el objetivo de la autógrafa y la propuesta de reducir las tasas del IR que deberían aplicar las personas sobre sus rentas. En efecto, de acuerdo con el artículo 7 se propone tasas reducidas de 7% y 10%. La aplicación de tasas reducidas a personas que han evadido su pago de impuestos, son en la práctica, una pérdida de recursos y un incentivo para que en el futuro los contribuyentes esperen la regulación de amnistías para reducir el impuesto a la renta que les correspondería pagar.

Como ya se ha señalado, esta norma tiene un carácter excepcional, y lo aquí indicado contradice lo señalado anteriormente por el Poder Ejecutivo, en el sentido que se indicaba que a la fecha ya se cuenta con todos los mecanismos de intercambio de información para evitar la elusión y evasión tributaria, en ese sentido, se entiende que a futuro se tendrá una mayor capacidad de fiscalización por lo que este tipo de normas ya no serían necesarias, situación que no es la de hoy por hoy con relación a las rentas generadas con anterioridad al ejercicio fiscal 2022.

**Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone
la "Ley que establece un régimen excepcional del
impuesto a la renta para promover la
formalización de la economía y ampliación de la
base tributaria de contribuyentes respecto de
rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022"**

Adicionalmente, se indica que el artículo 10 de la autógrafa, a diferencia del régimen aprobado por el Decreto Legislativo 1264, permite acoger deuda no declarada que al momento del acogimiento esté contenida en una resolución de determinación notificadas y firme con efectos a la vigencia de la norma, y que solo se pague el impuesto y multa actualizados con IPC y no con intereses moratorios. El literal d) indica que: *"Las rentas no declaradas que al momento del acogimiento al régimen excepcional se encuentren contenidas en una resolución de determinación debidamente notificada y se encuentre firme con efectos vigentes al momento de la publicación de la presente norma. En los casos descritos en el presente literal, los contribuyentes podrán acogerse al régimen contenido en la presente norma, pagando el total del impuesto y multa contenidos en las respectivas resoluciones, los cuales serán actualizados con el índice de Precios al Consumidor y no con intereses moratorios"*. En principio está claro que este literal es un supuesto de exclusión, es decir lo que se podrá acoger es las rentas que no estén contenidas en ningún recaudo, previo pago de las rentas no declaradas que al momento del acogimiento al régimen excepcional se encuentren contenidas en una resolución de determinación debidamente notificada y se encuentre firme con efectos vigentes al momento de la publicación de la presente norma, de ninguna manera se acogerán al beneficio estas últimas.

Por lo que no es real que la autógrafa estaría dejando sin sentido toda la labor de fiscalización realizada por la SUNAT y la firmeza del acto de determinación de la obligación tributaria sobre base cierta, recogida en una Resolución de Determinación, para dar cabida a que el deudor tributario no pague el IR con las tasas que prevé la Ley del Impuesto a la Renta, sino que pague la deuda contenida en las Resoluciones de Determinación con las tasas reducidas que plantea el Régimen (10% o 7%) lo cual supone una condonación, por cuanto en el caso de las rentas que se encuentren contenidas en una resolución de determinación van a ser cobradas con las tasas aplicadas al momento de la determinación, con la salvedad que se le aplicara IPC y no interés moratorio, siendo esta la condición para que las rentas no declaradas y no fiscalizadas se puedan acoger al régimen.

Por otra parte, la autógrafa no toma en cuenta que conforme al artículo 52 de la Ley del Impuesto a la Renta, el incremento patrimonial no justificado es el aumento en el "valor del patrimonio" de un contribuyente sin que éste pueda acreditar fehacientemente su causa, o la fuente que lo originó.

En tal sentido, si el contribuyente no puede acreditar el origen de fondos o rentas con los cuales pudo adquirir los activos, bienes o patrimonio en general no podría conllevar a que pueda incorporar estas en el régimen, porque este supone que deba sustentar eso, de lo contrario, podría dar cabida a que se blanquee activos.

**Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone
la "Ley que establece un régimen excepcional del
impuesto a la renta para promover la
formalización de la economía y ampliación de la
base tributaria de contribuyentes respecto de
rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022"**

De ahí que, justamente, la Ley del Impuesto a la Renta imponga al contribuyente probar el origen de todo incremento patrimonial no justificado siguiendo las formalidades que exige dicha norma. Vale decir, no basta con presentar una mera declaración jurada, sino que implica que se exhiban los actos y/o documentos fehacientes que prevé el artículo 52 citado.

Cabe resaltar que la autógrafa establece en el artículo 11 las causales de exclusión, dentro de las cuales se encuentran dinero proveniente de lavado de activos, enriquecimiento ilícito entre otros. Asimismo, en el artículo 14 se señala que: *"El acogimiento al régimen excepcional no exime de la aplicación de las normas relativas a la prevención y combate de los delitos, tales como, de lavado de activos, financiamiento del terrorismo o crimen organizado."*

Sétima observación

7. Del costo fiscal de la medida

Se indica que se estima que, de aprobarse la iniciativa legislativa, se condonaría deudas tributarias por un monto de entre S/ 2 100 millones y 3 600 millones. Esta pérdida ocurriría por la aplicación de las menores tasas del IR. Considerando lo señalado, se advierte que la menor recaudación fiscal que genera la mencionada autógrafa pondría en riesgo el cumplimiento de reglas fiscales establecidas en el Decreto Legislativo 1276, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero (y normas modificatorias y complementarias), así como el sostenimiento de las cuentas fiscales en el mediano plazo.

Al respecto cabe indicar que, se habla de condonación de deudas como potencial pérdida sobre un tributo que no ha sido percibido por el fisco y que potencialmente no será percibido, por que como se indicó anteriormente muchas de las rentas que se van a acoger al régimen, son tributos potencialmente prescribibles conforme a lo establecido en el artículo 43 del Código Tributario, que señala un plazo de 6 años cuando no se haya presentado la declaración jurada, además que muchas de estas rentas, dada el lugar de generación al ser fuera del país, son menos detectables.

En tal sentido, la Comisión insiste en el texto de la autógrafa.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79-b del Reglamento del Congreso de la

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone
la "Ley que establece un régimen excepcional del
impuesto a la renta para promover la
formalización de la economía y ampliación de la
base tributaria de contribuyentes respecto de
rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022"**

República, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
recomienda aprobar por **INSISTENCIA** en los mismos términos de la Autógrafa recaída
en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone la "Ley que establece un régimen
excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y
ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31
de diciembre de 2022".

Cusco, 22 de noviembre de 2024



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2024 12:41:51-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/11/2024 16:27:03-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 12:36:37-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2024 16:24:19-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 16:20:21-0500



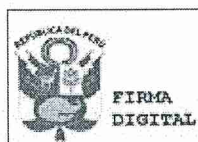
Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 10:50:15-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI WALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 15:54:43-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Ivoria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2024 10:38:24-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2024 10:23:07-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/11/2024 11:32:18-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 12:08:33-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 12:57:36-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 14:30:32-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone
la "Ley que establece un régimen excepcional del
impuesto a la renta para promover la
formalización de la economía y ampliación de la
base tributaria de contribuyentes respecto de
rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022"**



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 18:10:53-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2024 15:18:27-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 22:00:46-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/12/2024 15:54:37-0500



Firmado digitalmente por:
MONTÓYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 16:21:37-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2024 16:11:18-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2024 09:30:29-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2024 09:49:45-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA MILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2024 18:24:37-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 09:58:46-0500

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone
la "Ley que establece un régimen excepcional del
impuesto a la renta para promover la
formalización de la economía y ampliación de la
base tributaria de contribuyentes respecto de
rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022"**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída
en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone
la "Ley que establece un régimen excepcional del
impuesto a la renta para promover la
formalización de la economía y ampliación de la
base tributaria de contribuyentes respecto de
rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022"**

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 4 de diciembre de 2024 13:05
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: c72ccf425fb5cf14a4c6385fb7566b5d.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen de insistencia en la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 7536/2023-CR, que propone la “Ley que establece un régimen excepcional del impuesto a la renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria de contribuyentes respecto de rentas no declaradas al 31 de diciembre de 2022. Se indica que la votación figura en la primera página del dictamen y se pidió la dispensa del trámite del acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2024-12-04 13:05:06

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.